



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

3417 ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 29 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. APROBACIÓN DEFINITIVA.

EDICTO

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 29 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/JMG.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO:** Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 29 del vigente PGOU relativa al ámbito de la U.E. 2.3, junto con la documentación anexa que la acompaña, promovida por la mercantil ELIT ALIQUAM SL, y suscrita por el arquitecto D. Manuel Martínez Rey en noviembre de 2023, que contiene la siguiente documentación:

- Memoria texto refundido Modificación Puntual 29 del PGOU de Aspe, relativa al ámbito de la U.E.-2.3.
- Documento de Modificación Puntual 29 del PGOU de Aspe, relativa al ámbito de la U.E.-2.3.
- Anexo de planificación con perspectiva de género.
- Anexo contestación a las alegaciones emitidas en Fase de Evaluación Ambiental.
- Memoria de impacto patrimonial de la chimenea existente en el ámbito de la modificación.
- Estudio de integración paisajística.
- Anexo contestación a las alegaciones emitidas en Fase de Exposición al Público.
- Informe de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

SEGUNDO: Remitir una copia digital de la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.



TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus Normas urbanísticas, a los efectos de su entrada en vigor.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://transparencia.aspe.es/es/transparencia/normativa-urbanistica>.

CUARTO: Notificar a los propietarios incluidos en el ámbito de la U.E. 2.3, y a la mercantil promotora Elit Aliquam SL.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu, y al Área de Ordenación del Territorio (Oficina Técnica y U.A Urbanismo) de este Ayuntamiento.”

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 61.2 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VIA ADMINISTRATIVA:

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe podrá interponer los siguientes recursos:

- **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 61, apartado 2 del TRLOTUP, se publica para su entrada en vigor, y de acuerdo con el artículo 4, apartado 1 in fine, del Decreto 65/2021, de 14 de mayo del Consell, consta inscrito en el RAIP con n.º de Registro 03019-1102.

Alcalde-Presidente.

Fdo. Antonio Puerto García.

Fecha: 14/05/2025. Hora: 16:21:48

Firmado digitalmente



ANEXO: NORMAS URBANÍSTICAS.

La presente Modificación Puntual nº 29 del PGOU (MP29PGOU) de Aspe propone una modificación de la ordenación pormenorizada de la UE-2.3 que se expresa gráficamente en el Plano de Ordenación "2-1.2 Plano modificado. Calificación y regulación del suelo" y que se acompaña en la presente MP29PGOU.

En el Documento Inicial Estratégico (DIE) se ha justificado la ordenación que figura en el "Plano 2-1-2 Plano modificado" frente a otras alternativas de ordenación, que poseen menores valores objetivos de ordenación. A su vez, el DIE ha realizado el correspondiente análisis ambiental y territorial sobre el ámbito de la UE-2.3, concluyendo que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la presente Modificación Puntual.

1.1.- MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

En relación a las Normas Urbanísticas Regulatoras del PGOU de Aspe se proponen las siguientes modificaciones:

Usos permitidos: El planeamiento en vigor, en el ámbito de la UE-2.3, establece un máximo

aprovechamiento para el uso residencial del 90% del techo edificable permitido, destinándose, en ese caso, el 10% a usos terciarios o equipamientos. Para un aprovechamiento de uso residencial inferior al 90% del techo edificable permitido, podrá aumentar el **aprovechamiento máximo de usos terciarios o de equipamientos, hasta un máximo del 49,99% de la edificabilidad permitida.**

Al objeto de favorecer la implantación de usos terciarios, se propone el **número mínimo de plantas edificables en una (1) planta** (en lugar de dos plantas), en edificaciones destinadas en su totalidad a otros usos diferentes del residencial, manteniendo el límite máximo de aprovechamiento residencial en el 90% del techo edificable permitido, conforme al planeamiento en vigor y limitándose el máximo aprovechamiento terciario al 49,99% de la edificabilidad permitida.

A su vez, el "Art. 7.4.4.- Condiciones de uso" de la Normas Urbanísticas para Uso Residencial en su apartado "2.- Usos compatibles" dice:

.../...

Como usos compatibles se admiten:

.../...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.



- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m².

Se propone que, como uso compatible se permita el **Uso Terciario que en materia de "Comercio" permita situaciones 2, 3 y 4** (Situación 4: En edificio exclusivo e independiente, rodeado de espacios libres y con fachada a calle).

Se introducen Medidas de Integración Paisajística para el ámbito UE-2.3, derivadas del EIP.

No se proponen modificaciones al articulado general.

A continuación se recoge la normativa que se propone para la Zona 21 (UE-2) Coca.

1.2.- NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS.

TÍTULO VII.- *CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO ORDENADO Y EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.*

CAPÍTULO XVII.- *CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO DE USO RESIDENCIAL.*

Sección 3.- *Condiciones particulares de la zona 21 (UE-2). Coca.*

Art. 7.17.12.- Condiciones de volumen.

1.- Tipo de ordenación.

El tipo de ordenación es el de edificación según alineación de vial en sus variantes de manzana cerrada (MC), edificación semicerrada (SC), y edificación abierta en su modalidad de edificación aislada (EA).



2.- Parcela.

Se fija una parcela mínima de 90 m² con 6 metros de fachada en la tipología manzana cerrada. Para la tipología SC se fija una parcela mínima de 300 m² con una fachada mínima de 10 m. Para la tipología EA se fija una parcela mínima de 600 m² con una fachada mínima de 20 m.

3.- Alineaciones.

En las tipologías MC y SC, el plano de fachada se dispondrá sobre la alineación exterior e interior. Sobre dichas alineaciones se permiten los retranqueos regulados en el art. 5.3.5, modalidades a) y d) de estas Normas.

Será obligatoria la ejecución de un chaflán de 3 m. de ancho en las intersecciones de los viales de tráfico rodado.

4.- Alturas.

- En las tipologías MC y SC regirán las siguientes condiciones:

a) Número de plantas: La altura de la edificación, en número de plantas incluida la planta baja, será la establecida gráficamente en el plano 2-1.2. Plano modificado.

b) Altura reguladora máxima: La altura reguladora máxima que podrán alcanzar las edificaciones se regula en el art. 5.3.2. de estas Normas, dependiendo del número total de plantas permitidas.

c) Altura mínima: La altura mínima permitida es de dos (2) plantas. Para las edificaciones destinadas en su totalidad a otros usos diferentes del residencial es de una (1) planta.

- En la tipología EA la altura máxima permitida son seis (6) plantas, con una altura reguladora máxima de diecinueve (19) metros, medida según se especifica en el art. 5.4.3 de estas Normas. La altura mínima permitida es de dos (2) plantas.

5.- Ocupación máxima de parcela.

Se fija la siguiente ocupación máxima de planta baja:

- En edificación según alineación de vial: 100%

- En edificación abierta: 60%

6.- Edificabilidad.

En la tipología EA: 2,55 m²/m²s.

7.- Separaciones a los lindes de parcelas.

Se establecen las siguientes separaciones mínimas para la tipología de edificación aislada:

- Al frente de parcela y resto de linderos: 3 metros.



- A otras edificaciones en la misma parcela: 6 metros.

8.- Sustitución del tipo edificatorio.

Se podrá sustituir la tipología EA (edificación aislada) por la tipología EP (edificación adosada), siempre que dicha sustitución abarque como mínimo una manzana completa y previo Estudio de Detalle de la ordenación de volumen de toda la manzana, en dicho caso se podrán modificar las condiciones de ocupación máxima de parcela, separación a linderos y edificación en la misma parcela, sin superar la edificabilidad máxima, ni el nº máximo de plantas. En dicho ED se podrá prever la apertura de viales interiores en las manzanas con un ancho mínimo de diez (10) metros. No se permitirá la apertura de nuevas calles que acometan a una vial perteneciente a la red estructural de dotaciones públicas.

Art. 7.17.13.- Condiciones estéticas.

Regirán las condiciones fijadas para la zona 5 del Suelo Urbano, art. 7.6.3. de las presentes Normas.

Art. 7.17.14.- Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial. Se podrá destinar a dicho uso como máximo el 90% del techo edificable permitido, destinándose un mínimo del 10% a usos terciarios o equipamientos. El máximo techo edificable destinado a usos terciarios o equipamientos será del 49,99%.

2.- Usos compatibles y prohibidos: Regirán las condiciones fijadas para la zona 3 del Suelo Urbano, art. 7.4.4. nº 2 y 3 de las presentes Normas, permitiéndose el uso compatible "Comercio" en situación 4.

Art. 7.17.15.- Aprovechamiento tipo.

Cada una de las unidades de ejecución incluidas en esta zona (UE-2.1., UE-2.2., UE-2.3.) constituyen un área de reparto específica cuyo aprovechamiento tipo, justificado en la Memoria, es el siguiente:

UE-2.1.: 1,002 m² t/m² s.

UE-2.2.: 0,960 m² t. tipología EA /m² s.

UE-2.3.: 0,967 m² t/m² s.



CAPÍTULO XIX.- CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO.

Art. 7.19.3.- Condiciones para el desarrollo de la U.E-2.

Los Programas que se elaboren para el desarrollo de cualquiera de las tres Unidades de Ejecución, UE-2.1, UE-2.2. y UE-2.3, garantizarán la ejecución simultánea de las conducciones de agua potable de la red básica grafiada en el plano 1-5.2., perimetrales o interiores a cada una de ellas y del ramal de alcantarillado de diámetro 600-700 mm de la red básica previsto por el interior o borde de dichas áreas, así como su conexión con el resto de la red en el cruce de la Ctra. de Alicante con la C/ Padre Ismael.

Para el desarrollo de la UE-2.2, y de la UE-2.3, es condición necesaria que previa o simultáneamente se urbanice el vial perimetral, previsto por el Sureste, de conexión entre la Ctra. de Alicante y la Avda. Nía-Coca.

MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. ÁMBITO UE-2.3.

Por Medidas de Integración Paisajística en el ámbito UE-2.3 se entienden aquellas medidas de control del aspecto visual y perceptivo de los espacios públicos y de las edificaciones cuya finalidad es mitigar los impactos paisajísticos y visuales perniciosos y mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno, que serán observadas en los documentos de urbanización y desarrollo del ámbito UE-2.3 y en sus obras de ejecución.

Como consecuencia del análisis realizado en la presente MPnº29PGOU de Aspe y en el Estudio de Integración Paisajística del ámbito de la UE-2.3, se detallan a continuación las Medidas de Integración Paisajística a adoptar, en base a los recursos paisajísticos reconocidos:

- Chimenea Santa Faz.

Bien inmueble, individual, no inventariado en el PCV, a proteger y rehabilitar integralmente por sus valores patrimoniales, etnológicos y paisajísticos. Constituirá un hito visual perceptible a la entrada de la ciudad, caracterizándola y reflejando el uso industrial anterior de la zona. El Proyecto de Urbanización del ámbito UE-2.3 contemplará las medidas y partidas presupuestarias necesarias para su rehabilitación y las obras de urbanización ejecutarán las partidas necesarias para tal fin.

- Vía Augusta.

La presumible traza de la Vía Augusta, Ramal de Alicante, en el linde con la UE-2.3, se supone que discurre por la C/ Santa Faz, calle que se encuentra totalmente urbanizada en la actualidad. El Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta tiene como objetivo principal recuperar, revalorizar y adecuar esta calzada para uso y disfrute de los ciudadanos, posibilitando que



puedan discurrir por la misma a pie, en bicicleta o a caballo. El Proyecto de Urbanización del ámbito UE-2.3 reservará el probable territorio afectado por la Vía Augusta de obra civil gruesa que pudiera perjudicar el descubrimiento y la conservación de la calzada romana y contemplará partidas presupuestarias de excavación adecuadas para dicho descubrimiento. Caso de producirse el descubrimiento de signos, piezas o partes de la calzada de la Vía Augusta, se comunicará la circunstancia a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana y se adoptarán las medidas que se deriven de los informes de esa Dirección General.



1.3.- FICHA DE ZONA UE-2.3.



FICHA DE ZONA.	UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2.3
-----------------------	-----------------------------------

CÓDIGO DE ZONA DE ORDENACIÓN	ZND-RE Suelo Urbanizable ordenado pomenorizadamente.
SUPERFICIE	23.262,00 m2
USO DOMINANTE	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	TERCIARIO, INDUSTRIAL (Categ. 1ª y 2ª), EQUIPAMIENTOS
USOS INCOMPATIBLES	GANADERO, NUCLEOS ZOOLOGICOS
DENSIDAD	73 viv/Ha
EDIFICABILIDAD BRUTA (EB)	22.497,00 m2t
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (ER)	20.247,00 m2t (máximo)
EDIFICABILIDAD TERCIARIA (ET)	2.250,00 m2t (mínimo)
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (IEB)	0,967 m2t/m2s
INDICE DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL (IER)	Máximo: 0,87 m2t/m2s
INDICE DE EDIFICACIÓN TERCIARIA (IET)	Mínimo: 0,10 m2t/m2s (usos terciarios o equipamientos)
SUPERFICIE SISTEMA VIARIO (Clave V)	5.870,00 m2s (25,23%)
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES (Clave L/J)	9.893,00 m2s (42,53%)
SUPERFICIE SUELO NETO EDIFICABLE (21/SC)	7.499,00 m2s (32,24%)



1.4.- CATÁLOGO DE BIENES DE LA MP29PGOU DE ASPE.

Ficha C-1 del Catálogo de Bienes de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

Chimenea Santa Faz: Bien Inmueble catalogado.

	CATÁLOGO DE BIENES MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 29 DEL PGOU DE ASPE		
	SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL. BIENES MATERIALES INMUEBLES.		
C-1	CHIMENEA SANTA FAZ		
DENOMINACIÓN	Chimenea industrial Santa Faz	CATEGORÍA	Bien inmueble
SECCIÓN	Patrimonio Cultural	CATALOGACIÓN	Individual
CLASE	Bien no inventariado del PCV	PROTECCIÓN	Integral
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Santa Faz sn. 03680 Aspe (Alicante).		
DIRECCIÓN CATASTRAL	Parcela 5866001XH9456N	C/ León Felipe nº 1 y 3. 03680 Aspe (Alicante).	
COORDENADAS UTM	695.651,84 4.246.438,09 ETRS 89 Huso 30	COORD. GEOGRÁFICAS	-0,759215º long 38,342772º lat
TITULARIDAD	Privada.		
FOTOS			
EMPLAZAMIENTO		Municipio: Aspe	



CATÁLOGO DE BIENES
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 29 DEL PGOU DE ASPE

SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL. BIENES MATERIALES INMUEBLES.

C-1 CHIMENEA SANTA FAZ

DENOMINACIÓN	Chimenea industrial Santa Faz	CATEGORÍA	Bien inmueble
SECCIÓN	Patrimonio Cultural	CATALOGACIÓN	Individual
CLASE	Bien no inventariado del PCV	PROTECCIÓN	Integral
CONDICIÓN DE BIEN NO INVENTARIADO DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO			
Justificación legal	Art 1.2. y art 2.c de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.		
DESCRIPCION GENERAL			
<p>La Chimenea Santa Faz es una chimenea industrial de ladrillo, construida en 1955 para evacuar los humos y gases de la industria Cerámica Santa Faz SL.</p> <p>Se desconocen sus constructores, pero conoce su procedencia murciana.</p> <p>La chimenea, de 33,10 ml de altura total, dispone de elementos enterrados y aéreos. Entre los enterrados se encuentran la cimentación y dos conductos de fábrica de ladrillo que comunican los hornos de cocción de las dos naves industriales con la base de la chimenea, donde se encuentra su boca, en la fachada Este. Entre los aéreos, se encuentran la base, el fuste y la corona.</p> <p>La base dispone de cuerpo central y cornisa, careciendo de zócalo. Está formada por fábrica de ladrillo con aparejo flamenco y junta enrasada, salvo en los ajustes de esquina, donde se adapta la pieza a la longitud de la hilada. Es de planta cuadrada y volumen tronco piramidal. Altura: 3,73 ml. Zócalo: No. Pendiente: 3,8%. Entrada de humos: Sí. Orientación: E.</p> <p>La cornisa es sencilla, de varias hiladas sobrevoladas a sogas y con el mismo ladrillo y aparejo flamenco que el cuerpo central. En una esquina tiene un desprendimiento de toda la cornisa, consecuencia de un impacto.</p> <p>El fuste es circular, formado por piezas de cerámica aplantilladas, que disminuyen sus dimensiones a medida que se asciende. Su pendiente es del 1,62% y su longitud 28,18 ml. El aparejo es a sogas y la junta es enrasada, con apretón de anilla, estilo murciano. El fuste tiene un desplome en su tercio superior, hacia el NO, de 42 cm aproximadamente. Cable pararrayos: Sí. Orientación: N.</p> <p>La corona dispone de imposta y cuerpo central. Carece de cornisa, bordón y boquilla. La imposta está formada por dos hiladas de cuñas aplantilladas sobrevoladas y a sogas, que envuelven una hilada dentellada, simple y a tizón. El cuerpo central tiene el adorno especial de disponer doble curvatura y una serie de hiladas dentelladas a sogas y en diagonal, de morfología murciana. Como consecuencia del impacto de un rayo, la corona carece de pararrayos y se encuentra muy deteriorada en las hiladas superiores.</p>			
Cronología	1955	Estilo	Escuela murciana
Uso original	Chimenea industrial	Uso actual	Sin uso



Tipología	Industrial, de ladrillo	Autor	Desconocido	
Partes	Conductos, cimentación, base, fuste y corona			
Soluciones const.	Dos conductos enterrados, fuste de circular. Escuela murciana.			
Bienes inmuebles	Conductos y chimenea industrial.			
Elementos interés	La chimenea en su conjunto.			
Elem. improprios	Arquetas perimetrales a la base y otros añadidos colindantes			
ESTADO DE CONSERVACION Y PATOLOGIAS				
Est. conservación	Regular			
Patologías	Desplome del fuste en el tercio superior. Agrietamiento del fuste. Dos tipos de grietas: con traza de rombos y verticales. Desmoronamiento de las partes superiores de la corona. Ausencia de pararrayos y de línea de puesta a tierra.			
VALORACION DE INTERÉS				
Arquitectónico	Sí	Etnológico	Sí	
Histórico	No	Arqueológico	No	
Paisajístico	Sí	Otros	No	
COMPONENTES	Valoración	Estado	Actuación	Importancia / prioridad
Base	Conservar	Bueno	Mantenimiento	Alta / No urgente
Fuste	Conservar	Regular	Mantenimiento	Alta / Urgente
Corona	Conservar	Malo	Mantenimiento	Alta / Urgente
INTERVENCIONES RECIENTES. ACTUACIONES PREVISTAS				
Intervenciones recientes: No se han producido.				
Actuaciones previstas: Consolidación del fuste. Reconstrucción de la corona. Instalación de pararrayos.				
				
CATÁLOGO DE BIENES MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 29 DEL PGOU DE ASPE				
SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL. BIENES MATERIALES INMUEBLES.				
C-1 CHIMENEA SANTA FAZ				
DENOMINACIÓN	Chimenea industrial Santa Faz	CATEGORÍA	Bien inmueble	
SECCIÓN	Patrimonio Cultural	CATALOGACIÓN	Individual	
CLASE	Bien no inventariado del PCV	PROTECCIÓN	Integral	
RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES, USOS Y DESTINOS PREVISTOS				
Obras de conservación en la chimenea industrial junto al resto de obras de urbanización del ámbito UE-2.3. Uso: Paisajístico. Destino: Dotación escultural en zona verde.				
RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL EMPLAZAMIENTO				
Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Pormenorizado Normal (Art 7.1.4.b de las Normas Urbanísticas). UE-2.3. Ámbito de planeamiento: Unidad de Ejecución UE-2.3. Ordenación pormenorizada por el PGOU: Sí.				
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO				
Parcela industrial a la entrada del Suelo Urbano de Aspe, junto a la carretera de Alicante CV-847, sin uso. En el interior de la parcela existen dos naves industriales en mal estado de conservación, una vivienda de dos plantas con oficinas y otras pequeñas edificaciones de menor envergadura. La chimenea se encuentra junto a la nave nº 1, la más antigua. Se conecta mediante galerías subterráneas con las dos naves. El entorno inmediato de la chimenea presenta acumulación de restos cerámicos.				
FOTOGRAFÍAS				
				

